



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1301-SPA-739 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal consistente en el posible envenenamiento de un ejemplar felino, mismo que fue arrojado muerto al terreno baldío localizado frente al inmueble ubicado en la Calle Maya número 29, colonia Tlacuitlapa, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

La presente denuncia ciudadana refiere que un ejemplar felino fue arrojado muerto en un terreno baldío, cuya causa de muerte posiblemente fue su envenenamiento, toda vez que vecinas del lugar han amanezado con envenenar gatos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar la muerte, dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató en un terreno baldío localizado en la calle Maya, frente al número 29, colonia Tlacuitlapa, Delegación Álvaro Obregón, la presencia de un



ejemplar felino en avanzado estado de descomposición sin encontrar elementos para determinar la causa de su muerte.

Por lo anterior, con la finalidad de allegarnos de información relacionada con los hechos denunciados se citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al habitante del inmueble marcado con el número 29 de la calle y colonia citados, quien manifestó desconocer de la causa de la muerte del ejemplar, además, de las amenazas de los vecinos respecto al envenenamiento de gatos, refiriendo que es muy común que abandonen gatos atropellados en dicho terreno baldío localizado frente a su propiedad.

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/210-1613-2017 de fecha 15 de junio de 2017 esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la persona denunciante que aportara elementos adicionales que permitieran a esta unidad identificar al responsable de los hechos denunciados; lo anterior de conformidad con los artículos 15 BIS 4, fracción III y 25 fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

No obstante lo anterior, en fecha 26 de junio de 2017 se llevó a cabo en el sitio un nuevo reconcoimiento de hechos, sin que se constatará la presencia de algún ejemplar felino muerto; asimismo, con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal se realizó una jornada informativa y de concientización con los vecinos de la zona de los hechos denunciados, respecto al cuidado responsable de animales de compañía y actos de maltrato, conminando al cumplimiento de la ley en cita.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el cadáver perteneciente a un ejemplar felino, sin encontrar elementos para determinar la causa de su muerte debido al avanzado estado de descomposición, en un terreno baldío localizado frente al inmueble número 29 de la calle Maya, colonia Tlacuitlapa, Delegación Álvaro Obregón.
- Mediante el oficio correspondiente se solicitó a la persona denunciante que aportara información adicional que permitiera identificar al responsable de los hechos denunciados; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.
- Personal de esta Subprocuraduría de Protección Animal, llevó a cabo una jornada informativa y de concientización con los vecinos de la zona de los hechos denunciados, respecto al cuidado responsable de animales de compañía y actos de maltrato, conminando al cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-1301-SPA-739

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **3767** -2017

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
Presente. ccp_ofprocurador@paot.org.mx

EGSH/S/S/ALRR*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400